

Año: 2015

Expediente: 9751/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ, DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA Y JORGE ALÁN BLANCO DURAN

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SUS MUNICIPIOS, LA CUAL CONSTA DE 42 ARTICULOS Y TRES TRANSITORIOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER REGLAS PARA EL AHORRO, GASTO EFICIENTE, RACIONAL Y HONESTO QUE SE DEBERA PONER EN PRACTICA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados CC. **María Concepción Landa Téllez, Samuel Alejandro García Sepúlveda, y Jorge Alan Blanco Durán**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Nuevo León y sus Municipios. Lo anterior al tenor de lo siguiente:

Para transformar la vida pública de Nuevo León se requiere no sólo de voluntad política y compromiso, **sino de una reforma a las instituciones, usos, costumbres y reglas bajo las que se conduce la administración pública.**

Para ello es necesario actuar para que en la administración pública se permeen los valores necesarios para **dignificar el servicio público:** valores como la responsabilidad, honestidad, transparencia y

austeridad son los pilares sobre los cuales se debe de sentar esta nueva cultura gubernamental.

Es un hecho que **las instituciones públicas deben costarle menos a la sociedad**, y por ello debemos trabajar en erradicar el uso dispendioso del patrimonio estatal, la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la discrecionalidad en el uso de los mismos y acabar con los privilegios de los altos funcionarios, como son los salarios desproporcionados, los automóviles oficiales para uso personal, la gasolina, los teléfonos celulares, los seguros de gastos médicos privados, los gastos de representación y viáticos, las compras de regalos y los viajes injustificados. .

Estos aspectos son los que se buscan regular con la Ley de Austeridad.

Es claro que **en Nuevo León necesitamos una legislación que unifique criterios generales de austeridad y ahorro para todos los poderes, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del estado**. Ello contribuirá a sanear las finanzas, a tener un ejercicio racional de los recursos públicos, a eficientizar el trabajo gubernamental y a fortalecer la rendición de cuentas, tanto de forma horizontal como vertical. Esta serie de medidas permitirán obtener

recursos adicionales para desarrollar programas y políticas de inversión pública que combatan la marginación, el rezago y la desigualdad.

Si a esto le sumamos las precarias circunstancias en las que se encuentran las finanzas del Estado, **resulta evidente la inminente y urgente implementación de un cuerpo normativo como esta Ley de Austeridad**, que regule el actuar de dependencias y autoridades en aras de buscar alcanzar la eficiencia en el gasto que el Estado de Nuevo León reclama.

Hemos trabajado también de la mano con el gobierno del estado, quienes nos han hecho observaciones tales como la incorporación de criterios propuestos en la iniciativa de la Ley General de Disciplina Financiera, así como algunas precisiones y ajustes. **Les agradecemos su disposición para apoyar el trabajo legislativo.**

Principales puntos que regula la ley:

1. Aplicación obligatoria para:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos;
- V. Fideicomisos públicos y
- VI. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

2. Los entes públicos rendirán un informe minucioso y detallado del ahorro obtenido con las medidas de austeridad. El informe se presentará cada tres meses anexo al informe trimestral de avance de gestión.
3. Los salarios de los funcionarios, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de Remuneraciones en los términos establecidos por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.
4. Las licitaciones serán públicas y se transmitirán por medios electrónicos, así también se archivarán por un tiempo no menor a 5 años y quedarán a disposición de los ciudadanos para su consulta.
5. Se limita la compra de vehículos automotores a un precio no mayor a 3 000 salarios mínimos diarios generales vigentes. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.
6. Se faculta a los ciudadanos para denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de austeridad. .

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados CC. **Samuel Alejandro García Sepúlveda, María Concepción Landa Téllez y Jorge Alan Blanco Durán**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León y la diputada suplente, Mariela Saldívar Villalobos de la misma legislatura de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de Ley De Austeridad Y Ahorro Del Estado De Nuevo León Y Sus Municipios. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Para transformar la vida pública de Nuevo León se requiere no sólo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las instituciones, usos, costumbres y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el reconocimiento de ciertos principios es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, el sentido común, la rendición de cuentas, la transparencia y la austeridad.

El compromiso con la austeridad implica una profunda disciplina presupuestal, criterios de transparencia y una fuerte convicción para el combate a la corrupción, dado que éstos son los primeros pasos para sentar las bases de una democracia de calidad y digna de los ciudadanos.

SEGUNDO: Para optimizar el uso de los recursos públicos en toda la administración pública estatal, es necesario impulsar nuevas prácticas que conviertan el ejercicio de la función pública en una actividad desde la cual se sirva "con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a los intereses del pueblo", y que los recursos públicos se orienten exclusivamente para que las instituciones cumplan cabalmente con la función y responsabilidades que les otorga la Ley, dando particular atención a los problemas más urgentes del estado.

El funcionamiento de las instituciones políticas debe costarle menos a la sociedad, y por ello debemos trabajar en erradicar el uso patrimonial de la función pública, la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la discrecionalidad en el uso de los mismos y acabar con los privilegios de los altos funcionarios, como son los salarios desproporcionados, los automóviles oficiales para uso personal, la gasolina, los teléfonos celulares, los seguros de gastos médicos privados, los gastos de representación y viáticos, las compras de regalos y los viajes injustificados.

En este sentido, resulta fundamental institucionalizar las buenas prácticas administrativas y organizacionales, que generen mayores niveles de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de tal forma que se generalice el ahorro en los gastos operativos, como son los de Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros, mediante criterios de racionalidad, austeridad, equilibrio presupuestal y transparencia.

TERCERO.- Nuevo León se encuentra rezagado en materia de austeridad y en criterios de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Durante los últimos años se han evidenciado malas prácticas y dispendio en el uso de los recursos, así como una gran discrecionalidad en la distribución y administración de los mismos.

Este problema no sólo se debe a la falta de visión y compromiso de algunos servidores públicos, sino a problemas estructurales de nuestra política presupuestal.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, ha relegado la inversión pública, que debería haber sido el motor para combatir la desigualdad, la falta de oportunidades y la marginación. Es importante recalcar que, mientras sigue sin crecer la inversión pública en el Estado Nuevo León, los índices de pobreza y marginación han aumentado de 2010 a 2012: de 1, 080,000 neoloneses en condiciones de pobreza o pobreza extrema, aumentaron a 1, 250,400, es decir un incremento de 170,400 correspondiente a un incremento del 15%.¹

¹CONEVAL, Resultados de pobreza por entidad federativa 20010-2012.
<http://web.coneval.gob.mx>.

Asimismo, aunque la deuda de Nuevo León, según reporta la Secretaría de Hacienda en 2014 es de \$34,771 millones de pesos, y es la oficialmente aceptada, los cálculos totales arrojan un total de \$62,847 millones, donde 28,076 millones son pasivos indirectos que serán costeados por organismos descentralizados y otros mecanismos presupuestales y financieros.

Desafortunadamente el gobierno estatal y los municipales, en lugar de recurrir a lineamientos de austeridad, transparencia y racionalidad en el manejo de los recursos públicos para enfrentar este tipo de problemáticas, prefieren endeudar y comprometer las arcas públicas, y en muchos casos en un marco de opacidad y discrecionalidad.

CUARTO.- En Nuevo León no se cuenta con un ordenamiento que fije criterios de austeridad y ahorro de aplicación obligatoria en toda la administración pública del estado y sus municipios. Si bien es cierto que se encuentran vigentes algunas leyes y reglamentos específicos que contemplan de forma general lineamientos, disposiciones y acuerdos de austeridad en el manejo de los recursos públicos, desafortunadamente éstos no cumplen con su cometido y mucho menos generan obligaciones para rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, dado que no existen mecanismos institucionales que incentiven el buen uso de los recursos públicos y castiguen a quienes derrochan o desvían los mismos, salvo algunas excepciones.

No obstante, cada vez es más común que algunos los gobiernos estatales y municipales exploren nuevos mecanismos institucionales tendientes a lograr la implementación de criterios de gasto eficiente mediante políticas de austeridad y ahorro, dado que el objetivo de contener el gasto improductivo, el derroche y desorden en el ejercicio del presupuesto público no sólo busca regresarle la dignidad a la vida pública, sino evitar la bancarrota de los gobiernos y sus instituciones.

Las diferentes entidades federativas que han hecho esfuerzos para legislar o formalizar mecanismos de transparencia son las siguientes: el Distrito Federal con la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente (2009), San Luis Potosí con el Acuerdo Administrativo sobre las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal (2010), Guanajuato con los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del Estado, Michoacán con el Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria (2008), Chiapas con las Medidas de Austeridad,

Disciplina y Racionalidad del Gasto (2007), Baja California con el Programa de Ahorro en el uso de Recursos con Racionalidad y Austeridad (2013) y Jalisco con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios (2014).

Del mismo modo, existen casos exitosos en la administración pública federal que reflejan políticas de austeridad y responsabilidad presupuestal; por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Economía han implementado licitaciones electrónicas para hacer más transparentes sus procesos y para tener ahorros importantes en el pago de convocatorias en los medios impresos, así como para evitar prácticas que pudieran resultar monopólicas y acciones que pudieran presumir actos de corrupción.

Así también es rescatable la iniciativa de Ley presentada en últimas fechas por el Ejecutivo Federal, Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios, la cual busca establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria a las entidades federativas y los municipios así como a los entes públicos en aras de lograr un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

QUINTO: Es claro que en Nuevo León necesitamos una legislación que unifique criterios generales de austeridad y ahorro para todos los poderes, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del estado, ya que ello contribuirá a sanear las finanzas, a tener un ejercicio racional de los recursos públicos, a efficientizar el trabajo gubernamental y a fortalecer la rendición de cuentas tanto de forma horizontal como vertical.

El objetivo principal de la presente iniciativa es que el estado de Nuevo León pueda institucionalizar e implementar políticas y lineamientos de austeridad, control presupuestal y racionalidad en el manejo de los recursos públicos, persiguiendo una eficiencia y un ahorro significativo del dinero público.

Esta serie de medidas permitirán obtener recursos adicionales para desarrollar programas y políticas de inversión pública que combatan la marginación, el rezago y la desigualdad. Del mismo modo, podrá generarse un esquema de rendición de cuentas horizontal y vertical que nos permita consolidar unas instituciones públicas transparentes, eficientes y abiertas.

SEXTO: Uno de los grandes retos pendientes de la vida pública de Nuevo León consiste en reconstruir la relación de confianza entre la sociedad y el gobierno. Los ciudadanos desconfían de las instituciones porque no ven reflejadas sus exigencias y demandas, porque no perciben congruencia entre los discursos y las políticas públicas, porque observan en todos los entes públicos un derroche de recursos económicos y materiales, así como un mal manejo de las finanzas públicas.

Es por ello que resulta fundamental comenzar a sentar las bases de una nueva forma de hacer política en Nuevo León, en donde se impulsen prácticas de transparencia, disciplina, austeridad y responsabilidad públicas, en donde efectivamente se castiguen la ineficiencia, la corrupción y la ilegalidad. Construir un marco normativo congruente y sólido es el primer paso para lograrlo, es el primer paso para recuperar la confianza de la gente y reconstruir la vida pública del Estado de Nuevo León.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos;

V. Fideicomisos públicos y

VI. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, serán rectores de la austeridad los siguientes principios:

- I. Legalidad
- II. Honestidad
- III. Eficacia
- IV. Economía
- V. Racionalidad
- VI. Austeridad
- VII. Transparencia
- VIII. Control y;
- IX. Rendición de cuentas

Artículo 4. Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nuevo León.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 5. En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como los municipios, podrán preferentemente dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, al Capítulo de Inversión Pública.

Por ninguna razón podrán destinarse los ahorros generados hacia los capítulos correspondientes al gasto operativo como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública, con excepción de los capítulos anteriores correspondientes a las áreas de seguridad pública y salud.

Artículo 6. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 7. El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Austeridad y Ahorro, así como un Reglamento. En caso de que alguno de los sujetos obligados cuente con un reglamento relativo a los gastos erogados por dicho ente, el reglamento deberá observar los principios que se enmarcan en el artículo 3 de la Ley así como todos los procedimientos enunciados en la presente Ley. .

.Dicha información y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental.

Artículo 9. Los sujetos obligados rendirán un informe minucioso y detallado del ahorro obtenido, debido a la implementación de las medidas de austeridad. Dicho informe se presentara cada tres meses anexo al informe trimestral de avance de gestión, realizado por los entes de la administración pública.

Artículo 10. Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos internos.

Las responsabilidades a que se refiere esta ley se constituirán de manera directa a los sujetos auditables que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al servidor público o elemento operativo jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. En los órganos que sean colegiados, las responsabilidades que resulten se aplicarán de manera solidaria entre todos los integrantes que hayan incurrido en el acto u omisión generador.

Artículo 11. Los recursos de que se dispongan los sujetos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 12. Estarán excluidos de la aplicación de la presente Ley las adquisiciones de bienes, los arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cargo parcial o total a recursos federales, que sean regulados por la Ley federal en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 13. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de Remuneraciones en los términos establecidos por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Artículo 14. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público, salvo que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores en otorgar dicha prestación.

Artículo 15. Queda prohibida la contratación de secretarios privados o cualquier cargo equivalente. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Artículo 16. Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Adicionalmente, se restringirán los servicios de consultoría y asesoría, la contratación de personal por honorarios.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES Y SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 17. Para la realización de lo dispuesto en el presente capítulo se estará a observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley así como de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

Artículo 18. Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet, aplicaciones y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el 0.3-cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado el porcentaje señalado en el párrafo anterior se aplicará al conjunto de la administración pública centralizada.

Artículo 19. Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes, no podrán rebasar el 0.1 -cero punto uno por ciento del presupuesto total del sujeto obligado.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos en servicios relativos a labores educativas y de salud, investigación y para la realización de proyectos de inversión y estratégicos.

Artículo 20. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas las cuales se transmitirán mediante los medios de comunicación más eficientes y económicos con los que cuenten los sujetos obligados. Dicha transmisión quedara bajo resguardo y protección del sujeto obligado durante los 5 años posteriores a la licitación, pudiendo este entregar copia certificada a quien así lo requiera, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Las licitaciones públicas se darán a conocer mediante convocatoria para que libremente se presenten propuestas y para asegurar a los sujetos obligados las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes.

Los sujetos obligados deberán proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de licitación y adjudicación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 21. Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado se realicen mediante compras consolidadas fundadas y reglamentadas, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley,

buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Artículo 22. Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 23. En materia de adquisiciones, deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los sujetos obligados, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras.

Artículo 24. Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 25. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Artículo 26. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Así mismo, quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores en otorgarles uniformes y vestuario.

Artículo 27. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto.

Artículo 28. El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 29. Los sujetos públicos deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 30. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 31. El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público.

Artículo 32. Queda prohibida la compra de vehículos automotores cuyo precio sea mayor a 3 000 salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey a todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos, (siempre que estos realicen una función que por su misma naturaleza les implique riesgo) bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 34. Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su

caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 35. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un tabulador que contemple las erogaciones en el interior del estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a los treinta salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día; y en el caso del resto de la República Mexicana, no podrán superar el equivalente a los treinta y cinco salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día.

Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los tabuladores de viáticos no podrán superar el equivalente a los quince salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 36. Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 37. En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 38. Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO V

DENUNCIAS, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 39. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

Artículo 40. Los servidores públicos o elementos operativos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en una falta y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 41. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 42. Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. Reglamento de Austeridad; y
- IV. Tabulador de Viáticos.

TERCERO. Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2015



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. María Concepción Landa García-Téllez



Dip. Jorge Alan Blanco Durán

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados CC. **Samuel Alejandro García Sepúlveda, María Concepción Landa Téllez y Jorge Alan Blanco Durán**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León y la diputada suplente, Mariela Saldívar Villalobos de la misma legislatura de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de Ley De Austeridad Y Ahorro Del Estado De Nuevo León Y Sus Municipios. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Para transformar la vida pública de Nuevo León se requiere no sólo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las instituciones, usos, costumbres y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el reconocimiento de ciertos principios es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, el sentido común, la rendición de cuentas, la transparencia y la austeridad.

El compromiso con la austeridad implica una profunda disciplina presupuestal, criterios de transparencia y una fuerte convicción para el combate a la corrupción, dado que éstos son los primeros pasos para sentar las bases de una democracia de calidad y digna de los ciudadanos.

SEGUNDO: Para optimizar el uso de los recursos públicos en toda la administración pública estatal, es necesario impulsar nuevas prácticas que conviertan el ejercicio de la función pública en una actividad desde la cual se sirva “con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a los intereses del pueblo”, y que los recursos públicos se orienten exclusivamente para que las instituciones cumplan cabalmente con la función y responsabilidades que les otorga la Ley, dando particular atención a los problemas más urgentes del estado.

El funcionamiento de las instituciones políticas debe costarle menos a la sociedad, y por ello debemos trabajar en erradicar el uso patrimonial de la función pública, la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la discrecionalidad en el uso de los mismos y acabar con los privilegios de los altos funcionarios, como son los salarios desproporcionados, los automóviles oficiales para uso personal, la gasolina, los teléfonos celulares, los seguros de gastos médicos privados, los gastos de representación y viáticos, las compras de regalos y los viajes injustificados.

En este sentido, resulta fundamental institucionalizar las buenas prácticas administrativas y organizacionales, que generen mayores niveles de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de tal forma que se generalice el ahorro en los gastos operativos, como son los de Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros, mediante criterios de racionalidad, austeridad, equilibrio presupuestal y transparencia.

TERCERO.- Nuevo León se encuentra rezagado en materia de austeridad y en criterios de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Durante los últimos años se han evidenciado malas prácticas y dispendio en el uso de los recursos, así como una gran discrecionalidad en la distribución y administración de los mismos.

Este problema no sólo se debe a la falta de visión y compromiso de algunos servidores públicos, sino a problemas estructurales de nuestra política presupuestal.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, ha relegado la inversión pública, que debería haber sido el motor para combatir la desigualdad, la falta de oportunidades y la marginación. Es importante recalcar que, mientras sigue sin crecer la inversión pública en el Estado Nuevo León, los índices de pobreza y marginación han aumentado de 2010 a 2012: de 1, 080,000 neoloneses en condiciones de pobreza o pobreza extrema, aumentaron a 1, 250,400, es decir un incremento de 170,400 correspondiente a un incremento del 15%.¹

¹CONEVAL, Resultados de pobreza por entidad federativa 20010-2012.
<http://web.coneval.gob.mx>.

Asimismo, aunque la deuda de Nuevo León, según reporta la Secretaría de Hacienda en 2014 es de \$34,771 millones de pesos, y es la oficialmente aceptada, los cálculos totales arrojan un total de \$62,847 millones, donde 28,076 millones son pasivos indirectos que serán costeados por organismos descentralizados y otros mecanismos presupuestales y financieros.

Desafortunadamente el gobierno estatal y los municipales, en lugar de recurrir a lineamientos de austeridad, transparencia y racionalidad en el manejo de los recursos públicos para enfrentar este tipo de problemáticas, prefieren endeudar y comprometer las arcas públicas, y en muchos casos en un marco de opacidad y discrecionalidad.

CUARTO.- En Nuevo León no se cuenta con un ordenamiento que fije criterios de austeridad y ahorro de aplicación obligatoria en toda la administración pública del estado y sus municipios. Si bien es cierto que se encuentran vigentes algunas leyes y reglamentos específicos que contemplan de forma general lineamientos, disposiciones y acuerdos de austeridad en el manejo de los recursos públicos, desafortunadamente éstos no cumplen con su cometido y mucho menos generan obligaciones para rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, dado que no existen mecanismos institucionales que incentiven el bueno uso de los recursos públicos y castiguen a quienes derrochan o desvían los mismos, salvo algunas excepciones.

No obstante, cada vez es más común que algunos los gobiernos estatales y municipales exploren nuevos mecanismos institucionales tendientes a lograr la implementación de criterios de gasto eficiente mediante políticas de austeridad y ahorro, dado que el objetivo de contener el gasto improductivo, el derroche y desorden en el ejercicio del presupuesto público no sólo busca regresarle la dignidad a la vida pública, sino evitar la bancarrota de los gobiernos y sus instituciones.

Las diferentes entidades federativas que han hecho esfuerzos para legislar o formalizar mecanismos de transparencia son las siguientes: el Distrito Federal con la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente (2009), San Luis Potosí con el Acuerdo Administrativo sobre las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal (2010), Guanajuato con los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del Estado, Michoacán con el Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria (2008), Chiapas con las Medidas de Austeridad,

Disciplina y Racionalidad del Gasto (2007), Baja California con el Programa de Ahorro en el uso de Recursos con Racionalidad y Austeridad (2013) y Jalisco con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios (2014).

Del mismo modo, existen casos exitosos en la administración pública federal que reflejan políticas de austeridad y responsabilidad presupuestal; por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Economía han implementado licitaciones electrónicas para hacer más transparentes sus procesos y para tener ahorros importantes en el pago de convocatorias en los medios impresos, así como para evitar prácticas que pudieran resultar monopólicas y acciones que pudieran presumir actos de corrupción.

Así también es rescatable la iniciativa de Ley presentada en últimas fechas por el Ejecutivo Federal, Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios, la cual busca establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria a las entidades federativas y los municipios así como a los entes públicos en aras de lograr un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

QUINTO: Es claro que en Nuevo León necesitamos una legislación que unifique criterios generales de austeridad y ahorro para todos los poderes, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del estado, ya que ello contribuirá a sanear las finanzas, a tener un ejercicio racional de los recursos públicos, a efficientizar el trabajo gubernamental y a fortalecer la rendición de cuentas tanto de forma horizontal como vertical.

El objetivo principal de la presente iniciativa es que el estado de Nuevo León pueda institucionalizar e implementar políticas y lineamientos de austeridad, control presupuestal y racionalidad en el manejo de los recursos públicos, persiguiendo una eficiencia y un ahorro significativo del dinero público.

Esta serie de medidas permitirán obtener recursos adicionales para desarrollar programas y políticas de inversión pública que combatan la marginación, el rezago y la desigualdad. Del mismo modo, podrá generarse un esquema de rendición de cuentas horizontal y vertical que nos permita consolidar unas instituciones públicas transparentes, eficientes y abiertas.

SEXTO: Uno de los grandes retos pendientes de la vida pública de Nuevo León consiste en reconstruir la relación de confianza entre la sociedad y el gobierno. Los ciudadanos desconfían de las instituciones porque no ven reflejadas sus exigencias y demandas, porque no perciben congruencia entre los discursos y las políticas públicas, porque observan en todos los entes públicos un derroche de recursos económicos y materiales, así como un mal manejo de las finanzas públicas.

Es por ello que resulta fundamental comenzar a sentar las bases de una nueva forma de hacer política en Nuevo León, en donde se impulsen prácticas de transparencia, disciplina, austeridad y responsabilidad públicas, en donde efectivamente se castiguen la ineficiencia, la corrupción y la ilegalidad. Construir un marco normativo congruente y sólido es el primer paso para lograrlo, es el primer paso para recuperar la confianza de la gente y reconstruir la vida pública del Estado de Nuevo León.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos;

V. Fideicomisos públicos y

VI. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, serán rectores de la austeridad los siguientes principios:

- I. Legalidad
- II. Honestidad
- III. Eficacia
- IV. Economía
- V. Racionalidad
- VI. Austeridad
- VII. Transparencia
- VIII. Control y;
- IX. Rendición de cuentas

Artículo 4. Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nuevo León.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 5. En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como los municipios, podrán preferentemente dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, al Capítulo de Inversión Pública.

Por ninguna razón podrán destinarse los ahorros generados hacia los capítulos correspondientes al gasto operativo como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública, con excepción de los capítulos anteriores correspondientes a las áreas de seguridad pública y salud.

Artículo 6. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 7. El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Austeridad y Ahorro, así como un Reglamento. En caso de que alguno de los sujetos obligados cuente con un reglamento relativo a los gastos erogados por dicho ente, el reglamento deberá observar los principios que se enmarcan en el artículo 3 de la Ley así como todos los procedimientos enunciados en la presente Ley. .

.Dicha información y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental.

Artículo 9. Los sujetos obligados rendirán un informe minucioso y detallado del ahorro obtenido, debido a la implementación de las medidas de austeridad. Dicho informe se presentara cada tres meses anexo al informe trimestral de avance de gestión, realizado por los entes de la administración pública.

Artículo 10. Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos internos.

Las responsabilidades a que se refiere esta ley se constituirán de manera directa a los sujetos auditables que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al servidor público o elemento operativo jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. En los órganos que sean colegiados, las responsabilidades que resulten se aplicarán de manera solidaria entre todos los integrantes que hayan incurrido en el acto u omisión generador.

Artículo 11. Los recursos de que se dispongan los sujetos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 12. Estarán excluidos de la aplicación de la presente Ley las adquisiciones de bienes, los arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cargo parcial o total a recursos federales, que sean regulados por la Ley federal en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 13. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de Remuneraciones en los términos establecidos por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Artículo 14. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público, salvo que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores en otorgar dicha prestación.

Artículo 15. Queda prohibida la contratación de secretarios privados o cualquier cargo equivalente. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Artículo 16. Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Adicionalmente, se restringirán los servicios de consultoría y asesoría, la contratación de personal por honorarios.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES Y SUMINISTROS

Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 17. Para la realización de lo dispuesto en el presente capítulo se estará a observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley así como de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León.

Artículo 18. Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet, aplicaciones y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el 0.3-cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado el porcentaje señalado en el párrafo anterior se aplicará al conjunto de la administración pública centralizada.

Artículo 19. Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes, no podrán rebasar el 0.1 -cero punto uno por ciento del presupuesto total del sujeto obligado.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos en servicios relativos a labores educativas y de salud, investigación y para la realización de proyectos de inversión y estratégicos.

Artículo 20. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas las cuales se transmitirán mediante los medios de comunicación más eficientes y económicos con los que cuenten los sujetos obligados. Dicha transmisión quedara bajo resguardo y protección del sujeto obligado durante los 5 años posteriores a la licitación, pudiendo este entregar copia certificada a quien así lo requiera, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Las licitaciones públicas se darán a conocer mediante convocatoria para que libremente se presenten propuestas y para asegurar a los sujetos obligados las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes.

Los sujetos obligados deberán proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de licitación y adjudicación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 21. Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado se realizaran mediante compras consolidadas fundadas y reglamentadas, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley,

buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Artículo 22. Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 23. En materia de adquisiciones, deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los sujetos obligados, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras.

Artículo 24. Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 25. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Artículo 26. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Así mismo, quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores en otorgarles uniformes y vestuario.

Artículo 27. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto.

Artículo 28. El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 29. Los sujetos públicos deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 30. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 31. El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público.

Artículo 32. Queda prohibida la compra de vehículos automotores cuyo precio sea mayor a 3 000 salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey a todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos, (siempre que estos realicen una función que por su misma naturaleza les implique riesgo) bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 34. Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su

caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 35. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un tabulador que contemple las erogaciones en el interior del estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a los treinta salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día; y en el caso del resto de la República Mexicana, no podrán superar el equivalente a los treinta y cinco salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día.

Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los tabuladores de viáticos no podrán superar el equivalente a los quince salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 36. Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 37. En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 38. Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO V

DENUNCIAS, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 39. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

Artículo 40. Los servidores públicos o elementos operativos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en una falta y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 41. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 42. Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;

II. Programa de Austeridad y Ahorro;

III. Reglamento de Austeridad; y

IV. Tabulador de Viáticos.

TERCERO. Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2015



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. María Concepción Landa García-Téllez



Dip. Jorge Alan Blanco Durán